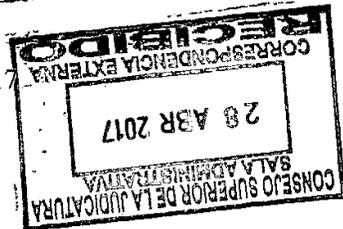


República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Abril de 2017



Oficio No. O.P.T. 3139

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020170098800
De FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
Contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

F-22
EXTA-2731

CSUPER-EXTER

28ABR17 14:27

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada VEINTISIETE (27) de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferida por el H. Magistrado (a) NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo, para ello se le concede el término de un (1) día para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA



Anexo: lo enunciado

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

27/04/2017 02:13 p.m.

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Exp. T-11001-2203-000-2017-00988-00

Como la demanda de tutela formulada por Fabio Andrés Cárdenas Clavijo contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991,

SE DISPONE

Primero.- Admitir a trámite el referido escrito tutelar.

Segundo.- Ordenar a la autoridad convocada que, en el término de un (1) día, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos invocados en la solicitud de amparo, indicando las actuaciones principales y el estado en que se halla la Convocatoria 2017-2019 para la conformación de la lista de auxiliares de la justicia, concurso al cual concierne el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo, remitirá copia íntegra de los soportes documentales de rigor.

Tercero.- Vincular a esta tramitación a la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la situación fáctica aducida en el escrito introductor y remita copia íntegra del expediente contentivo de la actuación a su cargo.

Cuarto.- Disponer que, en el término de un (1) día, la accionada y la vinculada enteren de la admisión del amparo a todos los participantes de la prenombrada convocatoria, por el medio más expedito (publicación en página web).

Quinto.- Correr traslado por el término de un (1) día para que la accionada, la vinculada y los demás intervinientes ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo.

Sexto.- Tener como prueba los documentos adjuntos al escrito introductor.

Séptimo.- Notificar esta decisión a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE


NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Magistrada

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ -SALA CIVIL
La Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE
REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y AUXILIARES DE LA
JUSTICIA , AMBOS DE BOGOTÁ.

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en uso del artículo 86 de la Carta Política interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, AMBOS DE BOGOTÁ** a fin de que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, Principio de Congruencia, Principio de No Reformatio In Pejus, derecho de defensa, violación al debido proceso por defecto factico y violacion al trabajo.

ANTECEDENTES

1.- Con el objeto de continuar trabajando como auxiliar de la justicia, desempeñando el cargo de secuestre de bienes muebles he inmuebles, trabajo que inicié desde el mes abril del año 2009, y que al día de hoy he desempeñado de forma continua he ininterrumpida, presente mi formulario de inscripcion con los documentos que fueron requeridos en la convocatoria que se abrió para el mes de noviembre del año 2016, por la unidad de Auxiliares de la Justicia, la cual pertenece a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- En dicha convocatoria, para los Auxiliares de la Justicia que aspiraran a ocupar los cargos de secuestres de bienes muebles e inmubles, para la ciudad de Bogotá, se les exigian cumplir con los requisitos a los que hacia alusión la categoria numero 3 (requisitos que se deben cumplir para ser secuestre en una ciudad con una poblacion de mas de 500.001 habitantes).

Dentro de los requisitos exigidos por el acuerdo emanado por dicha entidad, y que se adjuntaron por parte del auxiliar de la justicia, se encuentran los siguientes documentos:

- a.- Copia del Documento de Identificacion cedula de ciudadanía.
- b.- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación.
- c.- Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloria General de la Republica.

- d.- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policia Nacional de Colombia.
- e.- Extracto bancario expedido por el Banco Citibank, en donde constaba que para el mes de noviembre de 2016, el suscrito auxiliar y aspirante a renovar su licencia de secuestre, acreditaba que poseía, la liquides de los 10 salarios mensuales requeridos.
- f.- Certificado que fuera expedido por Contador Publico, acreditando que el patrimonio del suscrito auxiliar es superior a 50 salarios minimos mensuales, tal y como consta en dicha certificación.
- g.- Para cumplir el requisito de infraestructura fisica, se allego contrato de arrendamiento que fue suscrito para el mes de noviembre de 2016, sobre una casa bodega de 3 niveles, con el que se acreditaba de manera precisa, que se tenía el espacio para bodegaje requerido para el cargo.
- h.- De experiencia el acuerdo requería 7 años en actividades relacionadas con administración y custodia de bienes muebles e inmuebles, la cual el suscrito cumple a cabalidad ya que vengo siendo y desempeñando el cargo de secuestre de bienes muebles he inmuebles desde abril del año 2009, hasta abril del año 2017, tiempo donde claramente se acreditan no siete sino ocho (8) años de experiencia,
- i.- Para el requisito de idoneidad, en el cual se nos exigía a los auxiliares de la justicia secuestres, allegar copia del diploma o acta de grado, para acreditar el titulo de formacion univarsitaria de nivel profecional

3.- Que para el día 23 de enero del año 2017, la sección de auxiliares de la justicia, publicó las listas de los auxiliares de la justicia que fueron admitidos he inadmitidos.

4.- Que luego de realizar las consultas del resultado de los documentos radicados para el cargo de secuestre de bienes muebles e inmuebles me fue informado y comunicado por el funcionario que atiende en la ventanilla de auxiliares de la justicia, que el suscrito había sido Inadmitido y no aceptado por que no acredite en debida forma el requisito llamado "De idoneidad" por cuanto la copia que allegué, acreditaba el nivel de tecnico profecional y no de titulo de profecional universitario.

5.- Que dentro del termino establecido por el area de auxiliares de la justicia, el suscrito Auxiliar presento ante la Direccion ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Bogotá-, bajo el radicado 05146 y con fecha 9 de febrero de 2017, presentó solicitud de recurso de reposición y en subsidio el de apelacion, manifestando la inconformidad ante la decisión de no admisión como auxiliar de la justicia, dentro de la cual informaba que si bien, se allegó copia informal del titulo obtenido por el suscrito como tecnico en administracion de empresas, tambien se manifestaba que dicho documento copia del titulo de tecnico habia sido allegado y adjuntado de manera erronea, y que subsanaba dicha inadmission, acreditando mediante copia autentica ante notario público, el titulo obtenido para el año 2010 como Administrador de Empresas, para que se me permitiera seguir desempeñando, laborando y trabajando como lo he venido haciendo los ultimos ocho (8) años de mi vida esto como auxilair de la justicia secuestre de bienes muebles he inmuebles.

6.- Que para el día 24 de febrero del año 2017, el suscrito fue notificado de la decisión adoptada por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, por medio del cual se resolvía el Recurso de Reposición y se concedía el Recurso de Apelación ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia, para que este último resolviera en segunda instancia dicha apelación.

7.- Que para el día Lunes 17 de abril del año 2017, fui notificado personalmente de la decisión Resolución adoptada en segunda instancia, por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, en la que de manera arbitraria se violaron tanto el **Principio de Congruencia**, como el **Principio No Reformatio In Pejus** en actuaciones administrativas. Para comprobar y corroborar lo aquí argumentado, vease que en uno de los incisos de la resolución emitida en segunda instancia, manifiesta que “Si bien acreditó, el requisito de capacitación, NO acreditó el requisito de idoneidad referente a”, Resaltado y negrillas mio.

De lo anterior tenemos que Si bien tiene en cuenta que se acreditó en debida forma la copia autentica del diploma y el acta de grado del título universitario, entra a decidir y a reparar sobre otros puntos que NUNCA fueron objeto de debate en primera instancia, ya que dichos “nuevos” puntos si se encontraban ajustados a la norma y los requisitos exigidos por el acuerdo de auxiliares de la justicia.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN – VÍA DE HECHO VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, AL PRINCIPIO NO REFORMATIO IN PEJUS – DEBIDO PROCESO -ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

La acción de tutela que aquí se interpone, es procedente porque la entidad Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se extralimito violando de esta manera el Principio de Congruencia manifestando que si bien el suscrito auxiliar de la justicia acreditó en debida forma el requisito de capacitación frente al título universitario o título profesional, esta segunda instancia manifiesta que NO cumplió el requisito de idoneidad frente al requisito de liquidez y al requisito de experiencia, los cuales se acreditaron así:

a.- Del requisito de liquidez: en el acuerdo emanado en noviembre de 2016, en su contenido se argumentaba que: Superior a 10 salarios mensuales vigentes a la fecha de la inscripción (que para el año 2016 el salario mínimo mensual era de \$689.454), el cual se acreditará mediante extracto expedido por una entidad financiera con fecha de corte NO superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.

b.- Entonces al tener en cuenta lo establecido en el acuerdo, tenemos que esta completamente errada el concepto emanado por la entidad que resolvió el recurso de apelación en segunda instancia por cuanto el suscrito auxiliar y aspirante a continuar en el cargo de secuestre, SI acreditó en debida forma el requisito de liquidez.

c.- De manera especial solicito al Honorable Magistrado como Juez de Tutela tenga en cuenta que **EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados. Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2° del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: **“El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”**. Resaltado y negrillas es mío.

d.- Así las cosas queda probado para el Juez de Tutela, que la decisión adoptada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se extralimito , pues agravo la pena interpuesta en primera instancia, en el que al suscrito se le inadmitió por no cumplir el requisito de capacitación, y adicional agrego dos elementos tales como, falta de acreditación en cuanto a la “Liquidez” y falta de acreditación del requisito de “Experiencia”, requisitos que NUNCA fueron objeto de discusión en la decisión de primera instancia.

e.- Si se revisa detenidamente el extracto bancario, en la cuenta corriente dentro del periodo del mes de octubre y noviembre se tenía como saldo en dicha cuenta la suma de Siete millones mil seiscientos ocho pesos con cuatro centavos (\$7.001.608.04), y como bien lo dice lo establecido en el ítem de liquidez el extracto bancario no podría ser superior a un mes en su fecha de expedición, razón por la cual dicho documento extracto Si cumple con los requisitos exigidos, respecto el punto de Liquidez.

f.- Del requisito de experiencia: Al revisar lo contenido en el acuerdo frente al punto de experiencia contiene que se deben acreditar siete (7) años en actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes. Esto se acreditará con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante, **“o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida”** resaltado y negrillas mío.

g.- En esta ocasión la decisión adoptada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, también se extralimito pues violo El Principio No Reformatio In Pejus, pues La Honorable Corte, en múltiples pronunciamientos ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio.

La prohibición de la reformatio in pejus tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa.

h.- También debemos tener en cuenta que, en el caso en que nos ocupa, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no "reformatio in pejus". Resaltado y negrilla mío

i.- El suscrito allego dentro de los documentos exigidos, una certificación expedida por la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, laborales y de Familia, Firmada por la Dra. Yenny Andrea Barrios Barrera, en la que se certificaba que el suscrito auxiliar de la justicia funjia como secuestre desde el 1 de abril del año 2009 y que en la actualidad contaba con licencia vigente para el periodo abril 1 de 2016 hasta abril 1 de 2017, razon por la cual se acreditaba de manera contundente los 7 años de experiencia desempeñando el cargo de secuestre de bienes muebles e inmuebles.

j.- Del inciso inmediatamente anterior tenemos que se violo el debido proceso por defecto factico , por indebida valoración del material probatorio, vease que al proferir la decisión de segunda instancia, NO le otorgo valor alguno a la certificación expedida el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, ya que si se leen los requisitos, para acreditar la experiencia basta con allegar certificación de una entidad competente o en su defecto copia del ultimo carnet como auxiliar de la justicia secuestre.

k.- Por otro lado en la decisión de segunda instancia, insisto que se vulneran mis derechos a continuar laborando como secuestre, ya que como lo manifestaba el acuerdo, el suscrito hubiese podido simplemente allegar copia informal de la licencia vigente para el ultimo año (2016/2017) pero como allegue copia simple de los carnet que encuentre de años anteriores (4 carnet ya vencidos) deduce entonces la funcionaria que no acredite los siete años de experiencia cuando esta apreciación es falsa, ya que si se revisan las bases de datos en el centro de servicios para auxiliares de la justicia el suscrito auxiliar ha venido desempeñando dicho cargo de la siguiente manera:

- Inscrito desde el 1 de abril de 2009 hasta el 1 de abril de 2014 (cinco años)
- .- Luego en el año 2012 presente actualización de documentos por cambio de dirección y datos personales y continúe inscrito en el periodo 1 de abril del año 2012 al 1 de abril del año 2013
- .- Lo mismo para el periodo 1 de abril de 2013 al periodo 1 de abril del año 2014
- .- Luego me presente para el periodo 1 de abril del año 2014 al 1 de abril del año 2015
- .- También me presente para el periodo 1 de abril del 2015 hasta el 1 de abril del año 2016
- .- Y por último también estuve activo para el periodo comprendido desde el día 1 de abril del año 2016 hasta el día 1 de abril del año 2017.

Con lo anterior queda más que probado que el suscrito auxiliar de la justicia se cumple también el lleno del requisito denominado experiencia en el oficio de secuestre con un término de labores superior a los 7 años, inscrito en el oficio desde el año 2009 para el mes de abril y de forma ininterrumpida he ejercido mis funciones como auxiliar de la justicia secuestre de bienes muebles e inmuebles

PRETENSIONES

1º - TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, vulnerados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ambos de Bogotá.

2º - En consecuencia de lo anterior, se ordene a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS y AUXILIARES DE LA JUSTICIA que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, dejar sin valor y efecto alguno la resolución No. URNAR17-92, resolución de segunda instancia de fecha 6 de abril de 2017, y notificada personalmente el día 17 de abril del año 2017, proferida por esa Corporación dentro del proceso de inscripción anual como auxiliar de la justicia para desempeñar el cargo de secuestre de bienes muebles e inmuebles por FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, así como todas las actuaciones que de ésta se desprendan y, en su lugar, profiera una nueva decisión teniendo en cuenta la temática aquí relacionada con la admisión en la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 1 de abril del año 2017 hasta el día 1 de abril del año 2019.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, y demás normas aplicables para el tema debatido.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados con el presente escrito.

- Adjunto auto que resuelve el recurso de reposición en primera instancia.
- Adjunto resolución que resuelve la apelación en segunda instancia.
- Adjunto copia informal del extracto bancario allegado al proceso inscripción.
- Adjunto constancia como auxiliar de la justicia desde el año 2009.
- Adjunto copia informal de los carnet de auxiliar de la justicia desde el año 2009 hasta el año 2017.

OFICIOS: Se oficie al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia Bogotá para que se sirva allegar el expediente objeto de esta acción, en donde reposan todos y cada uno de los documentos que fueron allegados en su momento por el suscrito, o las copias que su Honorable Despacho crea convenientes.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela alguna por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Los suscritos en la Secretaría de la Corporación o en la calle 175 numero 68 – 25 de esta ciudad.

Atentamente,


FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
C.C. No. 19.796.335 DE BOGOTÁ
Telefono: 3183364470

CAJVS777

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

que el señor(a) **FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79796335, de acuerdo a la información que reposa en los archivos físicos y el sistema de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que figura inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de BOGOTÁ, desde el 1 de Abril del 2009, en la actualidad cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el 1 de Abril del 2016 al 1 de Abril del 2017, y los oficios que registra a la fecha son:

SECUESTRE

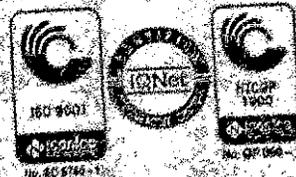
Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código de Procedimiento Civil y los Acuerdos Nos. 1518 de 2002, PSSA10-7339 y 7490 de 2010, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., el 24 de Agosto del 2016, a solicitud escrita de la señor(a) **FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO**.

Yenny Andrea Barríos Barrera
YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Elaboró Johana Moreno

Carretera No. 14 - 33 piso 17. Conmutador - 3532666 - www.ramajudicial.gov.co





15
9

DETALLE DE TRANSACCIONES DE SUS PRODUCTOS

Cuenta Corriente		N.	1000470402		Al cierre de Oct 07 su saldo fue de:		102,620.99
Sobregiro Asignado		Sobregiro Utilizado		Honorarios		Días en sobregiro	
300,000.00		00		00		Fecha límite de Pago	
Cuenta Corriente		N.	1000470402		Al cierre de Oct 07 su saldo fue de:		0
Fecha	Cheque	Retiros	Depositos	Saldo	Descripcion	Fecha límite de Pago	
01-10			104,000.00	1,379.01	CR TRANSFERENCIA A CTA 011000470429 EL 0		
03-10		5.49		1,373.52	IMP. 4X1000 GMF DIA ORIGEN 2016-10-10		
03-10		1,373.51			.01 CUOTA TARJ.CREDITO 89003670122		
03-10		.01			.00 CUOTA TARJ.CREDITO 11002560579		
03-10		713.70		713.70	INT. SOBREGIRO DESDE 1/10/2016 HASTA 10/1		
03-10		800.00		1,513.70	IMP. 4X1000 GMF DIA ORIGEN 2016-10-11		
03-10		2.85		1,516.55	IMP. 4X1000 DIA ORIGEN 2016-10-10		
03-10		200,000.00		201,516.55	RETIRO CTA 011/10/2016 13:12:07 CH 108		
03-08			6,120,000.00	6,918,483.45	TRANSE CARDS LOANS ON WEB 498858009359		
03-08			800,000.00	6,718,483.45	TRANSE CARDS LOANS ON WEB 498858009359		
03-08		6,900,000.00		181,516.55	DB TRANSFERENCIA A CTA 011000470429 EL 1		
03-08		90,000.00		271,516.55	DB TRANSFERENCIA A CTA 011000470429 EL 1		
03-24		61.00		271,577.55	IMP. 4X1000 GMF DIA ORIGEN 2016-10-24		
03-24		15,250.00		286,827.55	0487001 PAGO SEGURO 001029B CON CTA CTE		
03-28			290,000.00	3,172.45	CR TRANSFERENCIA A CTA 011000470429 EL 2		
03-28		12.64		3,159.81	IMP. 4X1000 GMF DIA ORIGEN 2016-10-28		
03-28		3,159.81			.00 CUOTA TARJ.CREDITO 89003670122		
03-28		22,290.00		22,290.00	COM MANEJO (022290 - 000000 = 022290) AD		
03-31		400.00		22,690.00	IMP. 4X1000 GMF DIA ORIGEN 2016-10-31		
03-31		89.16		22,779.16	IMP. 4X1000 DIA ORIGEN 2016-10-28		
03-31		100,000.00		122,779.16	RETIRO CTA C29/10/2016 22:15:52 Av Cre 1		
03-31		3,409.06		126,188.22	INT. SOBREGIRO DESDE 28/10/2016 HASTA 31/1		
03-01		13.64		126,201.86	IMP. 4X1000 DIA ORIGEN 2016-10-31		
03-03			128,000.00	1,798.14	CR TRANSFERENCIA A CTA 011000470429 EL 0		
03-03		189.34		1,608.80	INT. SOBREGIRO DESDE 1/11/2016 HASTA 3/1		
03-04		.76		1,608.04	IMP. 4X1000 DIA ORIGEN 2016-11-03		
03-04				1,608.04			
Saldo Anterior		Total Retiros		Tot. Depositos		Saldo Actual Corte	
102,620.99		337,770.97		7,442,000.00		7,001,608.04	

Cuenta de Ahorros		N.	1000470429		Al cierre de Oct 07 su saldo fue de:		2.08
Fecha	Retiros	Depositos	Saldo	Descripcion	Fecha límite de Pago		
01-30		1,300,000.00	1,300,002.08	CDMS/DEP T:039681 Sucursal 99 20			
01-10	800,000.00		500,002.08	TRANS DESDE 011000470429 08/10/2016-11-0			
01-10	104,000.00		396,002.08	DB TRANSFERENCIA A CTA 081000470402 EL 0			
01-11	250,000.00		146,002.08	RETIRO CTA A 11/10/2016 13:11:21 CH 108			
01-11	120,000.00		26,002.08	RETIRO BANCA 16/10/10 19:37 DAVITA OCCA			
01-12	25,899.26		102.82	CUOTA TARJ.CREDITO 89003670122			
01-12	103.18		.64	CUOTA TARJ.CREDITO 11002560579			
01-12		.78	.42	INTERESES AHORROS DE 1/10/2016 A 13M			
01-18		6,900,000.00	6,900,000.42	CR TRANSFERENCIA A CTA 061000470402 EL 1			
01-18		700,000.00	7,600,000.42	CDMS/DRCH:099617 Sucursal 99 20			
01-18		120,000.00	7,720,000.42	TRANSE CARDS LOANS ON WEB 498858009359			
01-18		90,000.00	7,810,000.42	CR TRANSFERENCIA A CTA 061000470402 EL 1			

Los siguientes servicios continúan SIN NINGUN COSTO: Consultas, Transferencias y Pagos en CitiBank On-Line, llamadas a CitiPhone. Estos servicios NO generan IVA.

Los servicios de ahorro y crédito continúan con seguro de depósitos.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

RESOLUCION No. URNAR17-92

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación

La Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos Nos 235 de 1996, 1389 de 2002, 7017 de 2010, 7543 de 2010, 9338 de 2012 y PSAA15-10448 de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo No PSAA-10448 del 28 de Diciembre de 2015, artículo 19, dispuso que contra la decisión contenida en la lista de Auxiliares de la Justicia proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011, de los cuales los Recursos de Apelación y de Queja serán resueltos por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

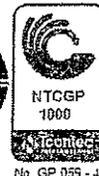
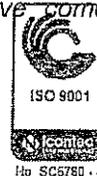
Que mediante la Resolución No. 001 de fecha 23 de enero de 2017, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, se publicó la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos a la lista de Auxiliares de la Justicia de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bogotá D.C., y los municipios de Cundinamarca por no cumplir con los requisitos exigidos en el Acuerdo No PSAA-10448 del 28 de Diciembre de 2015.

El señor FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 001 del 23 de enero de 2017, numeral 1217, en razón a que fue inadmitido para el desempeño del cargo de Secuestre, por no acreditar los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, manifestando entre otros lo siguiente:

"...

3.- Con fecha 23 de enero del año 2017, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, área de auxiliares de la Justicia publico las listas de los auxiliares de la justicia en todos los cargos, que habían sido admitidos e inadmitidos, y en dicha publicación se me informaba que no había sido admitido, razón por la cual me fue informado por el funcionario encargado del área de auxiliares, que dentro de todos los documentos allegados, me hacían falta los originales y / ó las copias en las que acreditaba de forma idónea el título de formación universitaria o acta de grado."

"4.- Luego de revisar que documentos habían sido allegados por el suscrito auxiliar, me di cuenta que cometí el error de allegar que el título que para el año 2006 obtuve como técnico en administración de empresas y mercadeo, cuando debí haber allegado es el documento diploma y acta de grado del título profesional que para el año 2010 obtuve como Administrador de Empresas."



"5.- Así las cosas, de manera especial ruego a su entidad se sirva tener por subsanado el error que tuve en su momento allegado las copias de mi carrera técnica, y se tenga en cuenta los documentos que allego en copias auténticas (Sic) tales como el respectivo diploma y acta de grado en donde acredito el título profesional universitario, y continuar ejerciendo mi trabajo como auxiliar de la justicia secuestre de bienes muebles e inmuebles, trabajo que vengo desempeñando de forma idónea y correcta desde el 1 de abril de 2009."

Que mediante la Resolución No. 100 del 17 de febrero de 2017 el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió el Recurso de Reposición y confirmó lo decidido en la Resolución No. 001 de fecha 23 de enero de 2017, numeral 1217 y concedió el Recurso de Apelación al señor FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO, la cual se *Hoja No 2 de la Resolución por la cual se resuelve un Recurso de Apelación al señor FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO.*

sustentó en la falta del cumplimiento de los requisitos para el cargo de Secuestre Categoría 3, de lo cual se indicó lo siguiente entre otros:

"Que revisado el expediente administrativo de la convocatoria 2017-2019, por medio del cual se postula para ejercer la actividad como auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre, se evidencia que el recurrente quedó inadmitido, por no adjuntar título profesional documento exigido para el oficio en comento, como lo contempla el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos requeridos para la categoría (3) para el oficio de secuestre que debe ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante, es decir, si aspiró al oficio de secuestre en la ciudad de Bogotá, corresponde a la categoría (3)"

Que para resolver el Recurso de Apelación, esta Unidad revisó los documentos allegados al formulario de inscripción del señor CÁRDENAS CLAVIJO donde aspiró integrar las listas de Auxiliares de la Justicia en el cargo de Secuestre y los aportados en el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación y estableció en forma especial para este caso, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, el recurrente para el desempeño del cargo de Secuestre Categoría 3, si bien acreditó el requisito de capacitación, no acreditó el requisito de idoneidad referente a:

Liquidez: Señala el Acuerdo No PSAA15-10448 de 2015, que para el ejercicio del cargo de Secuestre Categoría 3 la liquidez debe ser superior a 10 salarios mínimos legales mensuales (\$(\$6.894.540)) vigentes que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria, es decir, que el extracto bancario que estaría acorde con el requisito es el extracto del mes de septiembre de 2016, que no fue aportado por el señor CÁRDENAS CLAVIJO, por lo tanto no acreditó la liquidez requerida para el cargo.

De otra parte no acreditó el requisito de Experiencia de lo cual señala el referido Acuerdo: *"Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del*

aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida."

Si bien el recurrente allega certificación expedida por la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en la cual se indica que el señor CÁRDENAS CLAVIJO figura inscrito como Auxiliar de la Justicia desde el 1 de abril de 2009 y con Licencia por el período comprendido del 1 de abril de 2016 al 1 de abril de 2017 en el oficio de Secuestre, en la copia de las licencias de Auxiliar de la Justicia anteriormente obtenidas, se evidencia que no acredita los 7 años de experiencia requerida para el desempeño del oficio de Secuestre Categoría 3.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto esta Unidad,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR lo resuelto por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca en la Resolución No. 001 de enero 23 de 2017 y la Resolución No. 100 de febrero 17 de 2017, que no aceptó la inscripción para el cargo de Secuestre Categoría 3 al señor FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.796.335 por no reunir los requisitos exigidos para la conformación de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Bogotá.
No 3 de la Resolución por la cual se resuelve un Recurso de Apelación al señor FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C., jueves, 06 de abril de 2017


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Elaboró: dhernanr

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2015

Hasta:
01/04/2016

Valida únicamente
para posesión

Fabio Andres Cardenas Clavijo
C.C: 79.796.335
Bogotá D.C 01/04/2015 Bogotá D.C

Licencia como Auxiliar de la Justicia

12



Vigencia de:
01/04/2016

Hasta:
01/04/2017

Valida únicamente
para posesión

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
C.C. 79.796.335
Bogotá D.C 01/04/2016 - BOGOTA

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2013

Hasta:
01/04/2014

Valida únicamente
para posesión

Fabio Adres Cardenas Clavijo
C.C.79.796.335
Bogotá D.C 01/04/2013-Bogotá

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2014

Hasta:
01/04/2015

Valida únicamente
para posesión

Fabio Andres Cardenas Clavijo
C.C.79.796.335
Bogotá D.C 01/04/2014-Bogotá

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
01/04/2012

Hasta:
01/04/2013

Valida únicamente
para posesión

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
C.C. 79.796.335
Bogotá D.C 30/03/2012-BOGOTÁ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como
6325 AUXILIAR DE LA JUSTICIA

FABIO
ANDRES
CARDENAS
CLAVIJO

79796335

Vigencia de: 1 de Abril 2009

Hasta: 1 de Abril de 2014



RESOLUCIÓN No. 100

POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

La Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 y la Ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá, radicó escrito en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -- Cundinamarca, con el número 05146 de fecha 09 de febrero de 2017, mediante el cual presenta Recurso Reposición en subsidio de apelación, contra la decisión de no incluirlo como secuestre para la ciudad de Bogota, en la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Resolución 001 de 23 de enero de 2017.

Que, nuevamente fueron evaluados el formulario y los anexos radicados en esta Entidad dentro de los términos señalados para la inscripción en la Lista de Auxiliares de la Justicia, estableciendo que no cumple con los requisitos del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que, frente a los oficios que aspiró el recurrente, están descritos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en su Capítulo III, donde contempla lo siguiente:
"... Requisitos

Artículo 6. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia se requieren, según el cargo, los requisitos que se describen en los artículos siguientes.

Artículo 7. SECUESTRE. Para dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4, del numeral 1, del artículo 48 del Código General del Proceso, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Coordinaciones de Florencia y Quibdó conformarán tres (3) listas para el cargo de secuestre, conforme a los siguientes parámetros.

Categoría 1: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de hasta 100.000 habitantes.

Categoría 2: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población entre 100.001 a 500.000 habitantes.

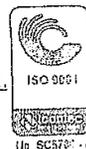
Categoría 3: Lista para ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante

Artículo 13. REQUISITOS DE COMPETENCIA Y MORALIDAD. Todos los aspirantes a los cargos de auxiliares de la justicia deberán ser mayores de edad, capaces y carecer de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, lo cual se acreditará con los siguientes certificados:

- a. Documento de identificación.
- b. De antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. De antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- d. De antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Parágrafo 1. Para el caso de los partidores, adicionalmente allegarán el certificado del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, acerca de la inexistencia de antecedentes disciplinarios como abogado.

Parágrafo 2. Todos los anteriores certificados deberán tener fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria..."



Que revisado el expediente administrativo de la convocatoria 2017-2019, por medio del cual se postula para ejercer la actividad como auxiliar de la Justicia en el oficio de secuestre, se evidencia que el recurrente quedo inadmitido, por no adjuntar título profesional documento exigido para el oficio en comento, como lo contempla el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos requeridos para la categoría (3) para el oficio de secuestre que debe ser utilizada por Despachos Judiciales ubicados en municipios o ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante, es decir, si aspiró al oficio de secuestre en la ciudad de Bogotá, corresponde a la categoría (3).

- De idoneidad (Sólo para personas naturales) Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.
- Competencia: (Sólo para personas jurídicas) Capacidad, según el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.
- Solvencia: Patrimonio superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.
- Liquidez: Superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.
- Infraestructura física: Espacio para bodegaje, que se acredita con certificado de tradición y libertad en el que el inmueble figure a nombre de la persona aspirante con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; o con contrato que demuestre la tenencia a favor del mismo, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria; o con certificación de un almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso.
- Capacidad técnica, organización administrativa y contable: (Sólo para personas jurídicas) Se acreditará con documento descriptivo suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal de la empresa.

-De experiencia

Siete (7) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.

-Garantía

Póliza de una compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Tomador: Aspirante a secuestre.
Asegurado: Aspirante a secuestre.
Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.
Valor asegurado: Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria.
Siniestro: Lo constituye la declaración del funcionario judicial que haya designado al secuestre, acerca del incumplimiento de sus deberes.

Parágrafo. El aspirante a secuestre que sea incluido en la lista de auxiliares de la justicia, contará con licencia para el ejercicio de dicho cargo, la cual se acreditará con la impresión del registro tomado de la página web de la Rama Judicial.

Artículo 8. PARTIDORES. Deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- De idoneidad: Ostentar la calidad de abogado titulado, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional.

Que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles- Familia- Laboral – adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá– Cundinamarca, es un órgano técnico y administrativo, y toda actuación que realiza, está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996.

Que como consecuencia de lo anterior, Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles- Familia- Laboral, por la falta del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, **NO REPONE**, el contenido del numeral 1217 de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Resolución No. 001 de fecha 23 de enero del presente año para la vigencia 2017-2019 mediante el cual se inadmitió al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá, en el oficio secuestre.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el contenido del numeral 1217 de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Resolución No. 001 de fecha 23 de enero del presente año, por medio del cual se inadmitió al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá, en el oficio secuestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NO REPONER el contenido del numeral 1217 de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Resolución No. 001 de fecha 23 de enero del presente año para la vigencia 2017-2019, mediante la cual se inadmitió al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá, en el oficio secuestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir el expediente a la a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia- Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que resuelva lo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los diecisiete (17) días del mes febrero de dos mil diecisiete (2017)


YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora de Área

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles- Familia- Laboral



15

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se notifica personalmente el señor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 79.796.335, de Bogotá, de la Resolución No.100 de fecha 17 de febrero de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION** por parte del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles- Familia- Laboral , y se **CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

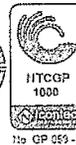
Se deja constancia, que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se hace entrega al notificado del acto administrativo fiel copia del original.

Fabio Andres Cardenas

EL NOTIFICADO (A)
 CC. 79.796.335 Btg
 Nombre Fabio Andres Cardenas
 Hora : 8:45 Am

[Signature]

QUIEN NOTIFICA
 CC. 80.155.099 Btg.



Señores
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Auxiliares de la Justicia
Bogotá D.C.
E. S. D.

CORRESPONDENCIA P.17

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación
De Fabio Andres Cardenas Clavijo
contra
Lista de inadmitidos como auxiliar de la justicia secuestre

Fabio Andres Cardenas Clavijo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portadora de la C.C. No. 79.796.335 de Bogotá., obrando en nombre propio y en mi calidad de auxiliar de la justicia desempeñando el cargo de secuestre de bienes muebles he inmuebles, me dirijo a ustedes, encontrandome dentro del termino legal, para interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de apelacion en contra de la inadmisión y / ó listado de no admitidos emitido por el area administrativa:

1.- Para el mes de noviembre del año 2016, fueron abiertas por la sala administrativa área de auxiliares de la justicia, la recepción de los documentos para auxiliares de la justicia en todas las áreas, para lo cual el suscrito se presento con el lleno de los requisitos, documentos en su totalidad para continuar como Secuestre de bienes muebles he inmuebles.

2.- Luego de ser radicados dentro del termino concedido por la Sala Administrativa, nos fue manifestado que las listas de admitidos he inadmitidos seria publicada para el día 23 de enero del año 2017

3.- Con fecha 23 de enero del año 2017, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura, área de auxiliares de la justicia publico las listas de los auxiliares de la justicia en todos los cargos, que habían sido admitidos he inadmitidos, y en dicha publicación se me informaba que no había sido admitido, razón por la cual me fue informado por el funcionario encargado del área de auxiliares, que dentro de todos los documentos allegados, me hacían falta los originales y / ó las copias en las que se acreditaba de forma idónea el titulo de formación universitaria o acta de grado.

4.- Luego de revisar que documentos habían sido allegados por el suscrito auxiliar, me di cuenta que cometí el error de allegar que el titulo que para el año 2006 obtuve como técnico en administración de empresas y mercadeo, cuando debí haber allegado es el documento diploma y acta de grado del titulo profesional que para el año 2010 obtuve como Administrador de Empresas.

5.- Así las cosas, de manera especial ruego a su entidad se sirva tener por subsanado el error que tuve en su momento allegando las copias de mi carrera técnica, y se tenga en cuenta los documentos que allego en copias autentica tales como el respectivo diploma y acta de grado en donde acredito el titulo como profesional universitario, y continuar ejerciendo mi trabajo como auxiliar de la justicia secuestre de bienes muebles he inmuebles, trabajo que vengo desempeñando de forma idónea y correcta desde el 1 de abril del año 2009.

6.- Téngase en cuenta que el suscrito auxiliar cumple como profesional el lleno de los requisitos exigidos por los acuerdos emanados por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura auxiliares de la justicia, para seguir desempeñando las funciones del cargo, por lo que agradezco se me permita seguir trabajando de la forma que lo he venido haciendo los últimos 8 años como secuestre de bienes muebles e inmuebles.



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

UN

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD
Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO

Cédula de Ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá, D.C.

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Institución, de conformidad con las normas legales
Y reglamentarias vigentes, se otorga el título de

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Dado en Bogotá, D.C., el día 18 de Diciembre de 2010

Rector

Decano Escuela

Secretario General

Acta de Grado No. 789
Fecha 18 de Diciembre de 2010
Registro de Diploma No. 019 - Libro 112 - Folio 22



**FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS
ABIERTA Y A DISTANCIA**

APROBADA POR LEY 52 DE 1981, LEY 396 DE 1997 Y DECRETO 2770 DE 2006

NIT. 860.512.7804.

ACTA DE GRADO NÚMERO 789-201011011842.

EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2010, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LEON DE GREIFF, EL RECTOR O SU DELEGADO Y LOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL OBJETO DE PRESIDIR LA CEREMONIA DE GRADO DE:

FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO

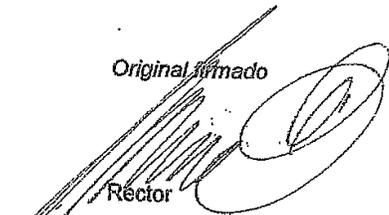
Cédula de Ciudadanía No. 79.796.335 de Bogotá

QUIEN TERMINO LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL AÑO 2010 Y CUMPLIO TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y POR LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PARA OPTAR AL TITULO DE:

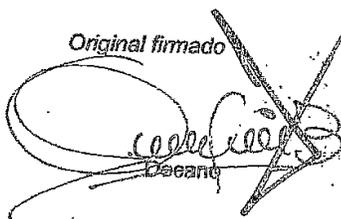
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y DE LA UNIVERSIDAD Y PREVIO EL JURAMENTO REGLAMENTARIO SE HIZO ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE DIPLOMA, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO 019 FOLIO 22 DEL LIBRO 112

Original firmado


Rector

Original firmado


Decano

Original firmado


Secretario General y Registro

Es fiel copia tomada de su original del 18 de Diciembre de 2010

19

7.- Adjunto las copias debidamente autenticadas del acta y diploma de grado.

Por lo anterior solicito a su despacho se sirva tener al suscrito auxiliar como admitido y ordenar la continuación del trámite procesal respectivo.

Atentamente



FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO
C.C. No. 79.796.335 de Bogotá
Direccion de notificación: calle 175 No. 68 - 25
Telefono: 3112804593

